

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la ampliación de la fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza, promovida por Budenheim Ibérica, SLU. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/10043).

Con fecha 15 de mayo de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 7 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la ampliación de la fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza) y promovida por Budenheim Ibérica, SLU. (Expediente INAGA 500301/02/2011/10803). La Autorización Ambiental Integrada dispone de efectividad desde 24 de marzo de 2009 con número de registro AR/AAI-37.

Con fecha 26 de noviembre de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 26 de agosto de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 7 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con las condiciones referentes al plan de mejoras incluidos en el apartado A4. Instalaciones de depuración (Expediente INAGA 500301/02/2014/04762).

Con fecha 1 de marzo de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 1 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la Resolución de 7 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la sustitución de algunas materias primas y la fabricación de un nuevo producto ignífugo-retardante y de producto fertilizantes en la cantidad de 1.500 t/año (Expediente INAGA 500301/02/2015/02125).

Por Resolución de 12 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en gestionar como residuos las aguas de proceso de la fabricación ya autorizada de fosfato de aluminio, que tienen alto contenido en sulfatos debido a que el tratamiento que se da a esta agua en la planta de depuración FQ2 no es suficiente para el cumplimiento del límite de vertido autorizado para este parámetro. Se estima que la cantidad generada anualmente será del orden de 600 toneladas. Los residuos se consideran no peligrosos por parte de la empresa y se codificarán con el LER 060314, sales sólidas y disoluciones que no contienen cianuros ni metales pesados (Expediente INAGA 500301/02/2016/3237).

Con fecha 22 de marzo de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 18 de enero de 2019, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la Resolución de 7 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa en el aumento de 210 a 300 t/año la producción de polifosfato amónico Forma II encapsulado que supone cambios en los consumos de materias primas, generación de residuos y en los valores límites de emisión en el foco 29 (Expediente INAGA 500301/02/2017/11557).

Por Resolución de 14 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en aumentar la capacidad de producción del polifosfato amónico Forma II proceso A - APP en 1.700 t/año hasta alcanzar la capacidad de 10.721 t/año y en aumentar la capacidad de producción de derivados de melamina MPP (polifosfato de melamina y pirofosfato de melamina) en 2.000 t/año hasta alcanzar una capacidad de 10.325 t/año, eliminando toda la producción de polifosfatos amónicos Forma I (1.412 t/año), lo que da lugar también a una reducción de 2.400 t/año de la producción de fosfato amónico (fertilizante) hasta alcanzar la capacidad de 3.560 t/año. En cualquier caso, dado que las modificaciones pretendidas suponen, entre otros aspectos, la instalación de nuevos equipos de producción, nuevos focos de emisión y baja de algunos de los existentes y nuevos balances de materia y energía, Budenheim Ibérica, SLU deberá solicitar en el plazo de un mes la modificación puntual de su Autorización Ambiental Integrada, adjuntando memoria firmada por técnico competente descriptiva de las modificaciones previstas y que contenga, además de lo ya contenido en la memoria presentada para el presente expediente, una descripción de las características de cada uno de los nuevos focos emisores de contaminantes a la atmósfera (caudal de emisión, altura y diámetro de la chimenea, medidas correctoras a instalar...). En tanto en cuanto se resuelva dicha modificación puntual, los nuevos focos deberán cumplir los mismos límites de emisión que los establecidos para focos equivalentes ya instalados en la planta. (Expediente INAGA 500301/02/2019/7296).



En cumplimiento de lo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Budenheim Ibérica, SLU documentación técnica relativa a los nuevos balances de materia y energía, nuevos equipos y construcciones, nuevos focos de emisión a la atmósfera y ajuste en la generación de residuos que da lugar al presente expediente de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 28 de octubre de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, justificación del abono de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente.

Con fecha 28 de febrero de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. No presenta alegaciones.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas y que la modificación solicitada relativa al incremento de producción de polifosfato amónico forma II, polifosfato de melamina y la eliminación de la producción de polifosfato de amonio forma I coincide con lo expuesto en el expediente de referencia Expediente INAGA 500301/02/2019/7296, por el que se considera modificación no sustancial.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Modificar puntualmente la Resolución De 7 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la ampliación de la fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovida por Budenheim Ibérica, SLU, en el siguiente sentido:



1. Se modifica la capacidad de producción de 31.118 t/año a 31.006 t/año.
2. Se sustituye la tabla correspondiente a la capacidad de producción nominal de la instalación del condicionado 1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes, por la siguiente:

Producto	Producción (t/año)
Polifosfato amónico (Forma 2)	11.021
Derivados de melamina y Productos ignífugos	10.325
Fosfatos metálicos (de Zn, Ca, Mg, Al, Mn, Fe y otros)	3.800
Fosfato amónico (fertilizante)	3.560
Solución ácido fosfórico (32%)	300
Otros Fosfatos orgánicos	200
Espumógeno	300
Fertilizante sólido	300
Sulfato amónico al 5%	1.200
Total	31.006

3. Se sustituye el apartado de "Materias primas y auxiliares" del condicionado 1.2. Consumos, por el siguiente:
Materias primas y auxiliares.

Materias primas	Consumo (t/año)
Pentóxido de fósforo	3.489
Fosfato Diamónico (DAP)	3.256
Amoniaco	654
Óxido de Zinc	100
Ácido Cianúrico	715
Melamina	6.086
Ácido Fosfórico	5.577
Urea	214
Polifosfato amónico	848
Fosfato Monoamónico (MAP)	1.307
Metanol	274
Pirofosfato	36
Ácido bórico	68
Sulfato amónico	45
Óxido de Hierro	1.425
Hierro metálico	450
Oxido de Magnesio	14
Etilenglicol	33
Formaldehído	87
Carbonatos	46
Sulfato de aluminio	59
Sulfato de hierro	140
Sulfato de manganeso	346
Ácido Adípico	29

Xilano	19
Hidróxido de magnesio	5
Fosfinato de calcio	27
Sepiolita	26
Pentaeritrita	92
Agua oxigenada	496
Sosa cáustica	403
Nitrógeno	774
Triazina	201
Crodamina	8
Hidróxido de cobre	350
Otros aditivos	200
Oxido doble de estaño y antimonio	30
Acetato de manganeso	500
Ácido acético	315
Manganeso metálico	200
Dodecilsulfonato	200
Hexilenglicol	50
Sulfatos metálicos	130
Molibdato de sodio	1
Solución amoniacal	125
TOTAL	29.450



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad presentes en la empresa que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

4. Se sustituye el apartado de “Electricidad” del condicionado 1.2. Consumos por el siguiente:

Electricidad.

El consumo eléctrico en la empresa para su capacidad de producción anual es de 27.949 MWh/año.

5. Se sustituye el apartado de “combustibles” del condicionado 1.2. Consumos por el siguiente:

Combustibles.

Como combustible para el funcionamiento de la planta se utiliza:

Combustibles	Consumo anual nominal
Gasoil	46.050 litros
Propano	400 t
Gas Natural	2.811 t

6. Se sustituye íntegramente el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a Budenheim Ibérica, SLU como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-210, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos número 9, 23, 26 y 28 de Budenheim Ibérica, SLU en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR210/ICM02, AR210/ICM03, AR210/ICM06 y AR210/ICM08, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que se desarrolla en las instalaciones está clasificada en el grupo A, código CAPCA 04040600 “Producción de fosfato amónico”, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco, y referidos al porcentaje de O₂ que se señala en cada caso.

Foco 4.

Caldera de propano de potencia calorífica 800.000 kcal/h (930 kWt), que utiliza gas natural como combustible. Calienta aceite térmico para el reactor.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,40 m y una altura de 5 m sobre el suelo.



Este foco se codifica como AR210/IC01.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 5.

Molino STP 40 pulverizador I, para molienda de derivados de melamina. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,27 m y una altura de 2 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 6.

Molino STP 50 pulverizador II, utilizado para varios procesos de fabricación. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,27 m y una altura de 2 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI05.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 7.

Molino MAP de martillos, para la preparación de fosfato monoamónico para el proceso de fabricación. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,16 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 8.

Molino Condux/PallMan de impacto, que muele el producto de la línea de fosfatos metálicos que después del reactor pasa por un filtro de prensa. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,15 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI07.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 10.

Molino Proceso B. Molino de impacto que muele el producto para la fabricación de polifosfatos amónico. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,22 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI08.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 12.

Molino STP 75 pulverizador que dispone de un disco de molienda y un separador. Proceso en reactor Kneader, de polifosfatos amónicos encapsulados. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,20 m y una altura de 6 m hasta el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI10.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 13.**

Reactores 3. Es un foco discontinuo que emite los gases amoniacales procedentes de un reactor doble sigma (Kneader) para la fabricación de polifosfatos amónicos II, proceso A. Dispone como medida correctora de un lavador de gases Scrubber, mediante aporte de ácido fosfórico al 75% y agua.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,20 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI11.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04040600.

Contaminantes emitidos: amoniaco.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Amoniaco	25 mg/Nm3

Foco 14.

Nautas I. Salida de aire mediante un ventilador de un mezclador tronco-cónico I, para la homogenización y mezclado de distintas operaciones de la fabricación de polifosfatos y derivados en el proceso de Nauta. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,20 m y una altura de 6 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI12.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 15.

Nautas II. Salida de aire mediante dos ventiladores de un mezclador tronco-cónico II, para la homogenización y mezclado de distintas operaciones de la fabricación de polifosfatos y derivados en el proceso de Nauta. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m y una altura de 5,5 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI13.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 16.

Reactores 3 y 4. Captación de polvo de los volteos de los reactores de fabricación polifosfato amónico (II) Proceso A. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.



La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,50 m y una altura de 7 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI14.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 17.

Lavado gases Forma II. Es un foco discontinuo que emite los gases amoniacales procedentes de una reacción en una estufa para la fabricación de derivados de melamina y de polifosfatos Forma II. Dispone como medida correctora de un lavador de gases Scrubber" mediante aporte de ácido fosfórico al 75% y agua.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,24 m y una altura de 9,3 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI15.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04040600.

Contaminantes emitidos: amoniaco.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Amoniaco	25 mg/Nm3

Foco 18.

Molino STP 200 pulverizador. Proceso para la fabricación de derivados de melamina. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,40 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/PI16.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 19.

Lavador gases Scrubber R-7. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases de amoniaco generados durante la fabricación de APP-II (polifosfato amónico Forma II), en los reactores 1, 2 y 7, de forma discontinua. Dispone como medida correctora de un lavador de gases para la retención de amoniaco, de 11 m de longitud con 4 anillos de adsorción y 4 de pulverización.

La chimenea de evacuación tiene una altura de salida de 11,80 m y un diámetro de 0,23 m.

Este foco se codifica como AR210/PI17.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04040600.

Contaminantes emitidos: amoniaco.



Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Amoniaco	25 mg/Nm3

Foco 20.

Molino Micromill R7-8. Salida de gases de estación de molienda situada en la planta P-02, en la que se muele poli fosfato amónico Forma II. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la purificación y tratamiento de aire.

La chimenea de evacuación tiene una altura de salida de 6,98 m y un diámetro de 0,2 m.

Este foco se codifica como AR210/PI18.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 21.

Campana R7-8 de captación de polvo de la descarga de producto de los reactores 7 y 8 de fabricación de polifosfato amónico Forma II, a las enfriadoras, en la planta P-02. Se compone de dos campanas de captación y un único foco que dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la purificación y tratamiento de aire.

La chimenea de evacuación es de sección cuadrada de dimensiones 1x1m y una altura de salida de 4,20 m.

Este foco se codifica como AR210/PI19.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 22.

Molino MAP 2. Conducción de salida de gases de la estación de molienda, situada en la planta P-03, en la que se muelen derivados de melamina y productos ignífugos. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la purificación y tratamiento de aire.

La chimenea de evacuación tiene una altura de salida de 3,855 m y un diámetro de 0,15 m.

Este foco se codifica como AR210/PI20.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 23.**

Caldera R6000 R2 y R3 de gas natural y 2.100 kW de potencia, utilizada en el proceso de fabricación de polifosfato de melamina.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,50 m y una altura de 8 m.

Este foco se codifica como AR210/ICM03.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir del 1/1/2030 (2)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	--- (3)	--- (3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 24.

Caldera R7 y R8. Salida común de dos calderas de gas natural de potencia 350 kW cada una, utilizadas en el proceso de fabricación de polifosfato amónico y polifosfato amónico en-capsulado.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,30 m y una altura de 14 m.

Este foco se codifica como AR210/IC04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 25.

Caldera R5 y R6. Salida común de dos calderas de gas natural de potencia 350 kW cada una, utilizadas en el proceso de fabricación de polifosfato amónico y polifosfato amónico en-capsulado.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,30 m y una altura de 24 m.

Este foco se codifica como AR210/IC05.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 26.

Caldera R3000 de gas natural y de potencia 2.100 kW, utilizada en el proceso de fabricación de cianurato de melamina y derivados de melamina.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,50 m y una altura de 23 m.

Este foco se codifica como AR210/ICM06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir del 1/1/2030 (2)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	--- (3)	--- (3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 27.

Caldera R3 de gas natural y 350 kW potencia, utilizada en el proceso de fabricación de poli- fosfato amónico y polifosfato amónico encapsulado.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,25 m y una altura de 24 m.

Este foco se codifica como AR210/IC07.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 28.

Caldera fosfatos metálicos. Caldera de gas natural y 2.100 kW de potencia, utilizada en el proceso de fabricación de fosfatos metálicos (fosfato de hierro principalmente).

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,40 m y una altura de 8 m.

Este foco se codifica como AR210/ICM08.



Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir del 1/1/2030 (2)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	--- (3)	--- (3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 29.

Secadero Forma II: Proceso B. Equipo de secado en la fabricación de polifosfato amónico y polifosfato amónico encapsulado. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas y de un filtro de carbón activo para la eliminación de los compuestos orgánicos volátiles.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,15 m y una altura de 8 m.

Este foco se codifica como AR210/PI21.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04040600.

Contaminantes emitidos: formaldehído, metanol y partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Formaldehído	2 mg/Nm3
Metanol	25 mg/Nm3
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

Foco 33.

Salida de gases de combustión de caldera con una potencia térmica de 262 kW, que utiliza gas natural como combustible. Calienta aceite térmico para el reactor de la Forma II.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,30 m y una altura de 23,3 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/IC10.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Foco 34.**

Salida de gases de combustión de dos calderas con una potencia térmica de 465 kW cada una y una total de 930 kW, que utiliza gas natural como combustible. Produce el calor necesario para que se produzca la reacción para la fabricación de derivados de melamina (MPP).

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,50 m y una altura de 23,3 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR210/IC11.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 35.

Salida de la aspiración de polvo de la nave P-05 originado en la descarga de productos en las enfriadoras y en procesos generales.

La chimenea de evacuación tiene una altura de salida de 4,20 m y una sección de 1*1 m.

Este foco se codifica como AR210/PI24.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04041652.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 36.

Lavador gases Scrubber en nave P-05. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases de amoníaco generados durante la fabricación de APP-II (polifosfato amónico Forma II), en el nuevo reactor APP de forma discontinua y en la fabricación de MPP (polifosfato de melamina). Dispone como medida correctora de un lavador de gases para la retención de amoníaco con ácido fosfórico.

La chimenea de evacuación tiene una altura de salida de 23,3 m y un diámetro de 0,3 m.

Este foco se codifica como AR210/PI25.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04040600.

Contaminantes emitidos: amoníaco.

Los límites de emisión admitidos para este foco son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Amoníaco	25 mg/Nm3

Por su potencia, los focos número 23, 26 y 28 son de instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de



calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR210/ICM03	AR210/ICM06	AR210/ICM08
Nombre de la instalación	Caldera R6000 R2 y R3	Caldera R3000	Caldera fosfatos metálicos
Potencia térmica nominal	2,1 MWt	2,1 MWt	2,1 MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	octubre de 2012	junio de 2012	julio de 2012
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año
Carga media	100%	100%	100%
Razón social	Budenheim Ibérica, S.L.U.		
Ubicación de la instalación	C/ Extramuros s/n -	La Zaida (Zaragoza)	
Domicilio social	C/ Extramuros s/n -	La Zaida (Zaragoza)	
Código NACE	20.13		

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión, podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.



- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- A partir del 1 de enero de 2030, la evaluación del cumplimiento de los valores límites de emisión en los focos número 23, 26, y 28, correspondientes a instalaciones de combustión mediana, se realizará conforme a lo previsto en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas en los focos número 23, 26, y 28 pasarán a ser cada 3 años, al tratarse de instalaciones de combustión mediana.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente autorización.

- Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N}/\text{h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión, en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente autorización.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.



Budenheim Ibérica, SLU. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Budenheim Ibérica, SLU. deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado, correspondientes al año precedente.

5. Se sustituyen las tablas del apartado B. Producción de residuos peligrosos del anexo IV. Producción de residuos y su control, por la siguiente:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,597	HP5	R3-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (reactivos de laboratorio)	160506	0,875	HP6	R2-R3-R6
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	113,6	HP5	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (sepiolita contaminada)	150202	2,3	HP5	R3-R5-R7-R9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos contaminados)	150202	0,25	HP5	R3-R5-R7-R9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (filtros mangas contaminados)	150202	0,179	HP14	R3-R5-R7-R9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (latiguillos de reactor)	150202	0,664	HP14	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceite	160107	0,0435	HP5	R4-R9
Materiales de construcción que contienen amianto	170605	50	HP5	D15
Otros residuos de reacción y de destilación (productos obsoletos caducados)	070108	50	HP14	R2-R3
Otros ácidos (Aguas con metanol y formaldehído)	060106	1.100	HP3	R6
Ácido fosfórico y ácido fosforoso (residuos limpieza reactores)	060104	42,6	HP5	R6
Ácido fosfórico y ácido fosforoso (solución de ácido fosfórico 32%)	060104	72	HP8	R6
Otros disolventes y mezclas de disolventes (disolvente no halogenado)	140603	0,716	HP3	R2
Líquidos acuosos de limpieza	120301	0,6	HP5	D9
Aceites hidráulicos minerales no clorados (aceite térmico)	130110	6,3	HP5	R9
Tubos fluorescentes y otros residuales que contienen mercurio	200121	0,397	HP5	R13
Pilas que contienen mercurio (pilas usadas)	160603	0,0625	HP8	R4-R5
Baterías de plomo (baterías)	160601	0,153	HP8	R3-R4-R6



6. Se sustituye la tabla del apartado C.— Producción de residuos no peligrosos del anexo IV. Producción de residuos y su control, por la siguiente:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de madera	150103	135,9	R13
Envases de papel y cartón	150101	38,87	R13
Envases metálicos	150104	287	R4
Envases de plástico	150102	120,7	R3
Residuos no especificados en otra categoría (derivados de melamina)	061099	160	D15
Residuos no especificados en otra categoría (polifosfato amónico)	060999	140	R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502 (Lodos de tratamiento de depuración Edar 2: fosfato férrico y fosfato de cobre)	060503	3.000	D5-D9
Lodos del tratamiento in situ de distintos de los mencionados en el código 060502 (lodos depuradora Edar 1-Edar 4)	060503	453	D5-D9
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502 (lodos de balsa pluviales)	060503	78	R5-R10
Sales sólidas y soluciones que no contienen cianuros ni metales pesados	060314	600	R5
Lodos de la clarificación del agua	190902	2.550	D5-D9
Mezcla de residuos municipales	200301	43,8 (*)	R3-R4-R5
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	76,8	R3-R10

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de marzo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**